



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Rambleta” nº 291, en el término municipal de Siétamo, provincia de Huesca, a favor de la empresa Giral Excavaciones y Obras, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 22 de marzo de 2018 por la empresa Giral Excavaciones y Obras, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La empresa Giral Excavaciones y Obras, S.L. solicitó con fecha 22 de marzo de 2018 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Rambleta” nº 291, en la parcela 8 del polígono 502 del término municipal de Siétamo, provincia de Huesca, adjuntado a tal fin proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

**Segundo.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 82 el 30 de abril de 2018 y en el Diario del Alto Aragón de 18 de mayo de 2018.

**Tercero.** - Con fecha 8 de mayo de 2018 fue presentado escrito del Ayuntamiento de Siétamo adjuntando informe emitido por el arquitecto asesor urbanístico de la Comarca Hoya de Huesca en el que se indicaba que en base a los efectos negativos que conlleva la implantación de esta actividad y con el fin de preservar los valores del suelo y evitar los impactos sobre el paisaje, no considera procedente autorizar la actividad pretendida, teniendo en cuenta el agravante de la existencia en la actualidad de varias instalaciones destinadas a la misma actividad.

El 21 de junio de 2018 fue presentado nuevo escrito del Ayuntamiento mediante el cual la Alcaldía informaba que *sin perjuicio del informe técnico anteriormente citado, deben ser tenidos en cuenta otros aspectos por parte del Organismo competente en la materia para la autorización de la explotación, siendo que está situada a un lado de la carretera, mientras que otras, ya autorizadas, se hallan en el otro lado de la carretera y por tanto, bastante alejadas la una de las otras; asimismo han de tenerse en consideración otros intereses socioeconómicos como la repercusión que tendría esta explotación para la realización de obras consistentes en reparación, mantenimiento y conservación de carreteras, redundando de forma clara en el interés público.*

**Cuarto.** - Mediante Resolución de 17 de octubre de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 229, el 22 de noviembre de 2019, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible y condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos, la presentación de un documento anexo al plan de restauración ajustado a los volúmenes, superficie y perímetro de explotación resultante del cumplimiento de todos los condicionantes establecidos en la citada declaración. Este anexo, de fecha 9 de enero de 2020 fue presentado por la promotora ante el órgano ambiental.

**Quinto.** - Con fecha 16 de junio de 2020 fue emitido por parte del citado Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado y su anexo, fijando en aquel, entre otros condicionantes, una fianza total de 42.564,44 € para hacer frente a las labores de restauración, pudiéndose fraccionar según la propuesta realizada: 19.537,08 € para el sector 1; para el sector 2, 14.620,88 €, de modo que un año antes de iniciar el sector 2 la fianza acumulada que deberá estar depositada será de 34.157,96 euros y un año antes de iniciar el sector 3, la fianza depositada deberá alcanzar la totalidad.



**Sexto.** - Mediante oficio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca de fecha 22 de septiembre de 2020, le fue requerida a la empresa la presentación de un anexo al proyecto de explotación, con el fin de adecuarlo a lo establecido en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental, así como el correspondiente anexo al Plan de Restauración, siendo aportados el 29 de septiembre de 2020.

**Séptimo.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca solicitó el 7 de octubre de 2020 al Ayuntamiento de Siétamo la emisión en el plazo de diez días de informe sobre la autorización pretendida, adjuntándole el Proyecto de Explotación y el Plan de Restauración asociado al mismo, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

**Octavo.** - El 15 de febrero de 2021 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre la autorización de explotación de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.** - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

**Tercero.** - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, el contrato de cesión de derechos suscrito con la propiedad de los terrenos objeto de aprovechamiento el 16 de enero de 2018 refleja una duración del mismo hasta agotamiento del recurso o bien, 31 de diciembre de 2027. A estos efectos y con independencia del resto de condicionantes establecidos en dicho contrato, relacionados con las superficies tanto del hueco de explotación como de los recintos en los que se divide la parcela, no puede ser considerado, por su indefinición, el agotamiento del recurso para fijar el periodo de vigencia de la autorización. Por ello, queda este determinado por la fecha citada, 31 de diciembre de 2027, con carácter prorrogable, siempre que se acrediten circunstancias que avalen la prórroga y se mantenga la disponibilidad de los terrenos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Giral Excavaciones y Obras, S.L., con C.I.F. B-22140966 y domicilio social en Huesca, Calle Gibraltar, nº 41, Nave 5, Código Postal 22006, la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Rambleta” nº 291, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en marzo de 2018 y anexo al mismo de septiembre de 2020, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 15.000 m<sup>3</sup>.
- c) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Siétamo (Huesca); parcela 8, subparcelas a y c, del polígono 502.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 5.
- g) Vigencia: Hasta el 31 de diciembre de 2027, con carácter prorrogable, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie de explotación: 4,6098 ha.
- i) Superficie de afección: 5,2917 ha.
- j) Demarcación de la superficie de afección correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	722258	4666714	7	722283	4666849	13	722437	4666921
2	722218	4666751	8	722278	4666957	14	722469	4666909
3	722262	4666793	9	722270	4666982	15	722491	4666910
4	722262	4666814	10	722268	4666987	16	722566	4666867
5	722262	4666826	11	722282	4666995	17	722601	4666831
6	722281	4666839	12	722378	4666975	Superficie: 5,2917 ha		

- k) Demarcación de la superficie de afección de la autorización de explotación por sectores mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

SECTOR 1			SECTOR 2			SECTOR 3		
PTO	X	Y	PTO	X	Y	PTO	X	Y
1	722258	4666714	1	722426	4666931	1	722281	4666879
2	722218	4666751	2	722437	4666921	2	722278	4666957
3	722262	4666793	3	722469	4666909	3	722270	4666982
4	722262	4666814	4	722491	4666910	4	722268	4666987
5	722262	4666826	5	722566	4666867	5	722282	4666995
6	722281	4666839	6	722601	4666831	6	722378	4666975
7	722283	4666849	7	722433	4666774	7	722426	4666931
8	722281	4666879	8	722386	4666917	Superficie: 1,0448 ha		
9	722386	4666917	Superficie: 1,8179 ha			Superficie explotable: 0,9565 ha		
10	722433	4666774	Superficie explotable: 1,6453 ha					
Superficie: 2,4290 ha								
Superficie explotable: 2,0080 ha								

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dándose cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.



En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Se cumplirá con lo dispuesto en el apartado 6.3, Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas, de la Instrucción Técnica Complementaria ITC 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.

Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una muestra anual.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.



La explotación minera deberá estar inscrita en el correspondiente Registro de Establecimientos Industriales.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.

Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (acequias, conducciones de agua, etc.) según lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, presentando en caso contrario en el citado Servicio Provincial autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.

Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la zona autorizada, no pudiendo causarse ninguna de dichas afecciones fuera de la misma. No se realizarán labores de explotación, ni se afectarán zonas no contempladas en el Estudio y correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2018 y anexo al mismo de enero de 2020, informados por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 16 de junio de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones derivadas de la DIA

1. La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante la Resolución de 17 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sobre el proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Rambleta", en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovido por Giral Excavaciones y Obras, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2018/065259), así como con todas las medidas incluidas en el Plan de Restauración y su Anexo presentados, recordando la obligatoriedad de rehabilitar todas las zonas afectadas por la actividad minera.

#### Condiciones generales del plan de restauración

2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



3. En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia.
4. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El documento técnico que se aporte en la revisión deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado.
5. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
6. Se acotarán las superficies que no se prevén incluir en la rehabilitación programada para evitar nuevas afecciones a dichos suelos.
7. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
8. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
9. Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

#### Formalización de la fianza

10. Se establece una fianza total de cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (42.564,44 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza podrá fraccionarse según la propuesta realizada: 19.537,08 € para el Sector 1; para el Sector 2, 14.620,88 €, de modo que un año antes de iniciar el Sector 2 la fianza acumulada que deberá estar depositada será de 34.157,96 euros, y un año antes de iniciar el Sector 3, la fianza depositada deberá alcanzar la totalidad, 42.564,44 €.

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Superficie (m <sup>2</sup> )	24.290,00	18.179,00	10.448,00	52.917,00
Presupuesto (€)	19.537,08	14.620,88	8.406,48	42.564,44
Acumulado	19.537,08	34.157,96	42.564,44	

Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

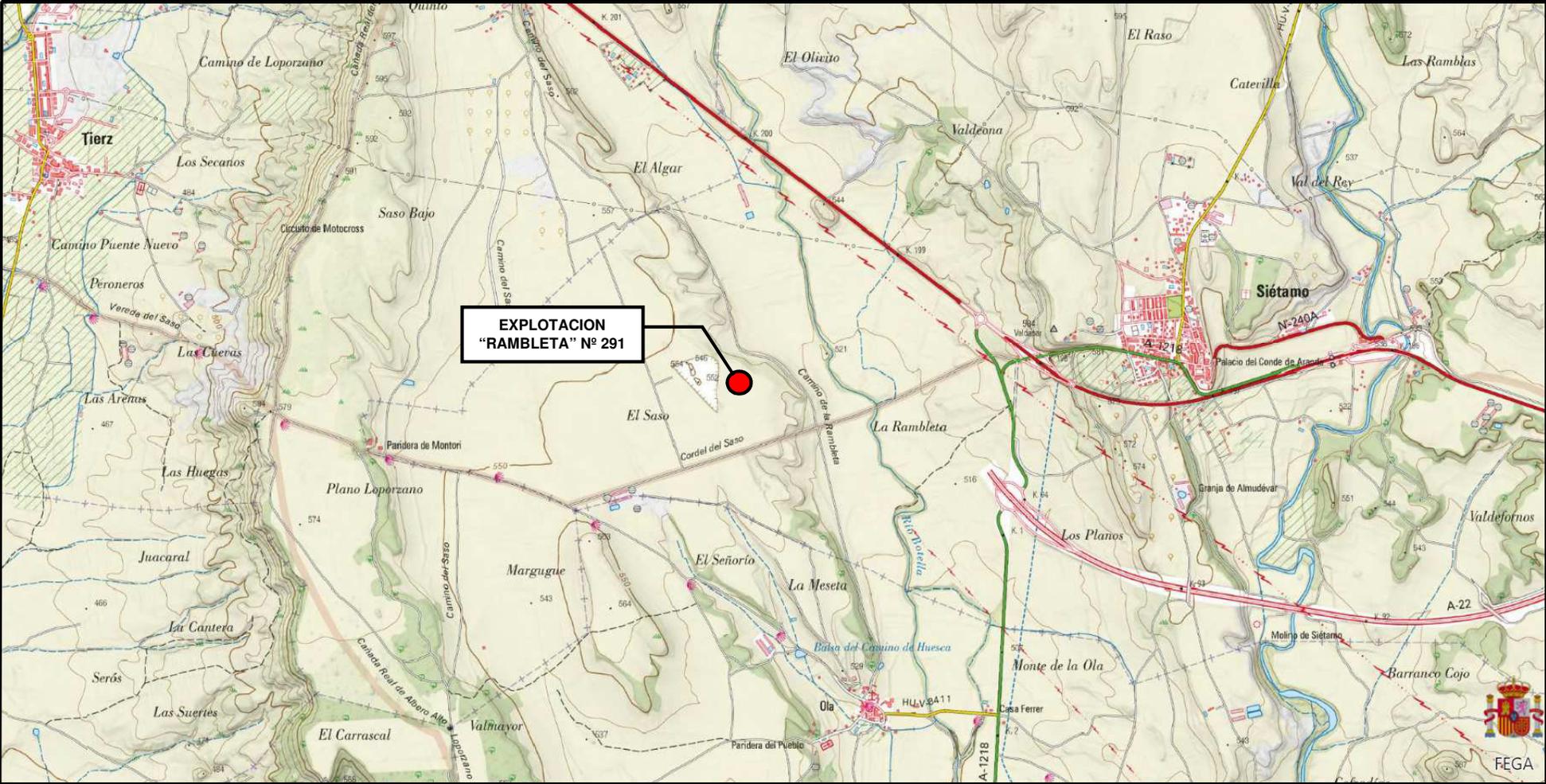
Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**El Director General de Energía y Minas**

**SERGIO BRETO ASENSIO**

*(Firmado electrónicamente)*

**EXPLORACION DE GRAVAS Y ARENAS "RAMBLETA" Nº 291**  
**PLANO DE SITUACION**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 16 de junio de 2020.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento "Rambleta" para recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovido por Giral Excavaciones y Obras, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2018/06288)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Huesca con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de junio de 2018, relativa al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de aprovechamiento "Rambleta" para recursos de la Sección A) gravas y arenas, en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovido por Giral Excavaciones y Obras, S.L, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

### 1. Antecedentes

Con fecha 22 de noviembre de 2019 se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 229 la Resolución de 17 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Rambleta", en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovido por Giral Excavaciones y Obras, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2018/06259). Esta declaración de impacto ambiental resulta favorable y condicionada.

### 2. Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La explotación proyectada se encuentra en la Comarca de la Hoya de Huesca, sobre un territorio llano de vocación agrícola a los pies de la sierra de Guara. Se enmarca en el valle del río Guatizalema situándose la cantera a unos 300 m al oeste del río Botella, tributario del citado cauce por su margen izquierda.

La zona se caracteriza por la presencia de glacis procedentes de la denudación de los relieves próximos, dominando la vegetación de encinares con representación del Hábitat De Interés Comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" con sotobosque de coscoja (*Quercus coccifera*), espino negro (*Rhamnus lyciodes*) y aliaga (*Genista scorpius*). Concretamente la explotación limita con un bosque de quercíneas por su zona oriental que forma una masa continua que desciende hacia el río Botella.

Respecto a la avifauna y por la proximidad de la sierra de Guara, se trata de un territorio de campeo de especies como águila real (*Aquila chrysaetos*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), o culebrera europea (*Circaetus gallicus*) además de especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como alimoche (*Neophron percnopterus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), incluidos como "vulnerable", o milano real (*Milvus milvus*), como "sensible a la alteración del hábitat".

La gravera no afecta a ningún terreno incluido dentro de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales como tampoco a humedales incluidos en la lista RAMSAR o humedales singulares de Aragón. La gravera no está incluida dentro del ámbito de planes de manejo y gestión de especies amenazadas. Tampoco se ve afectado el dominio público forestal o pecuario.

La explotación queda ubicada en zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal (tipo 5 y tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

### 3. Descripción del Plan de Restauración

La explotación se ubica en el término municipal de Siétamo (Huesca) a una distancia de 2 km al oeste del núcleo urbano y a 1.200 m de la carretera N-240. De acuerdo con Anexo al Plan de restauración aportado para su adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental se establece un nuevo límite para la explotación respetando las formaciones de quejigar existentes en el límite septentrional de la parcela. En base a ello se delimita la explotación que contará con una superficie total de 52.917 m<sup>2</sup>, y que se enmarca dentro del perímetro formado por 17 vértices que se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (ETRS89):

VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y	VÉRTICE	COORD. X	COORD. Y
1	722258	4666714	10	722268	4666987
2	722218	4666751	11	722282	4666995
3	722262	4666793	12	722378	4666975
4	722262	4666814	13	722437	4666921
5	722262	4666826	14	722469	4666909
6	722281	4666839	15	722491	4666910
7	722283	4666849	16	722566	4666867
8	722278	4666957	17	722601	4666831
9	722270	4666982			

La explotación se distribuye en tres sectores según las poligonales que forman los siguientes vértices con coordenadas UTM (H30N ETRS89):

SECTOR 1			SECTOR 2			SECTOR 3		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	722258	4666714	1	722426	4666931	1	722281	4666879
2	722218	4666751	2	722437	4666921	2	722279	4666957
3	722262	4666793	3	722469	4666909	3	722270	4666982
4	722262	4666814	4	722491	4666910	4	722268	4666987
5	722262	4666826	5	722566	4666867	5	722282	4666995
6	722281	4666839	6	722601	4666831	6	722378	4666975
7	722283	4666849	7	722433	4666774	7	722426	4666931
8	722281	4666879	8	722386	4666917			
9	722386	4666917						

10

722433

4666774

Se pretende la explotación a cielo abierto de gravas y arenas, como recurso de la sección A), que se corresponden con niveles de terrazas del río Guatzalema del Holoceno, integradas por cantos redondeados y poligénicos, y con niveles procedentes de glacis con cantos subangulosos calizos y contenido de matriz variable, del Pleistoceno-Holoceno. Estos depósitos se emplazan al Norte del Sector Central de la Cuenca del Ebro.

El área de explotación limita en su extremo SO con terrenos explotados antiguamente y se retranquea por el noreste para salvaguardar la zona con vegetación natural existente de acuerdo con la Declaración de Impacto Ambiental. Concretamente los macizos de protección serán de 5 m de anchura con la parcela contigua al S, 20 m con línea eléctrica que discurre por el extremo SE y una anchura 5 m respecto a la zona de protección del quejigar al NE. De este modo la superficie que resulta efectivamente aprovechable es de 46.098 m<sup>2</sup>.

La explotación minera se efectuará en banco único a frente corrido, con una altura media de 3 m y 84º de pendiente máxima de extracción. Se realizará mediante arranque mecánico con retroexcavadora o pala mixta, previo decapado de la tierra vegetal. El avance se realizará en franjas de 10 m de forma que se retirará la tierra vegetal, la capa de montera y posteriormente la extracción del material, llevando por delante la franja indicada. La explotación se organiza en tres sectores de diferente extensión superficial, con avance desde el oeste hacia el este y luego hacia el norte.

Los estériles generados se corresponden con la tierra vegetal que se cuantifica en una potencia media de 0,4 m, las tierras no beneficiables que forman la capa de montera bajo la tierra vegetal con un espesor de unos 0,6 m y los rechazos del proceso que se prevé en un 10% del material bruto. Estos estériles serán reintegrados al hueco de explotación.

Las reservas totales según los sectores a explotar y la nueva delimitación es la siguiente:

RESERVAS	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Superficie (m <sup>2</sup> )	24.290,00	18.179,00	10.448,00	52.917,00
Coef. de explotabilidad	82,67	90,51	91,55	87,11
Superficie explotable (m <sup>2</sup> )	20.080,00	16.453,00	9.565,00	46.098,00
Potencia media (m)	3	3	3	3
Reservas brutas (m <sup>3</sup> )	60.240	49.359	28.695	138.294,00
Volumen neto (m <sup>3</sup> )	54.216	44.423,10	25.825,50	124.464,60
Tonelaje neto	113.853,60	93.288,5	54.233,6	261.375,66

Los estériles que se prevé generar en cada una de las áreas de explotación son los siguientes:

ESTÉRILES	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Volumen de tierra vegetal	8.032,00	6.581,20	3.826,00	18.439,20
Volumen capa montera	12.048,00	9.871,80	5.739,00	27.658,80
Volumen rechazo	6.024,00	4.935,90	2.869,50	13.829,40
Volumen relleno	33.935,20	30.634,63	24.366,55	77.905,62

Para la adecuada conservación de la tierra vegetal se almacenará en caballones de altura no superior a 2 m, siendo la más recomendable 1,2 m, para el mantenimiento de las condiciones

aeróbicas y evitar la compactación del suelo. Si el tiempo de acopio previsto excede los 9 meses los suelos se someterán a un tratamiento de siembra y abonado que evite la degradación de su estructura. Se indica que la antigua plaza de cantera definida entre los vértices 1, 2, 3 y 20 (no incluido en la nueva delimitación), y la zona sur del sector 1 ofrecen una buena ubicación para los acopios de tierra vegetal, ya que son zonas que no se verán afectadas por los trabajos de explotación y no presentan pendientes pronunciadas, siendo esa superficie suficiente para mantener acopiada la tierra vegetal procedente de la explotación.

Se instalará una planta móvil para el tratamiento de los materiales, que consistirá en una tolva, molino de impacto, criba, y cintas transportadoras. Se ubicará en el área definida por los vértices 1, 2 y 3 del nuevo perímetro, sobre el área afectada por antiguas actividades extractivas.

Las pistas interiores destinadas a la circulación de vehículos tendrán una anchura de rodadura mayor que el doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella, siendo su pendiente inferior al 10%.

La maquinaria y personal necesario para llevar a cabo los trabajos de explotación serán pala cargadora, retroexcavadora y planta móvil de tratamiento. El equipo humano estará compuesto por un director facultativo, un encargado, dos maquinistas y conductores para el transporte. El director facultativo tendrá carácter autónomo y con contrato colegiado, mientras que el resto del personal pertenecerá a la empresa adjudicataria o será subcontratado al efecto.

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de recurso y a la demanda del mercado, y que en función de éstas se aumentará o disminuirá la producción, quedando reflejado en el Plan de labores anual. Teniendo en cuenta una producción anual estimada de 15.000 m<sup>3</sup>/año, 5.000 m<sup>3</sup>/año menos que inicialmente previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, y las reservas brutas de 138.394 m<sup>3</sup>, la vida de la explotación y duración de cada uno de los sectores serán las siguientes:

RESERVAS	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Reservas brutas m <sup>3</sup>	60.240	49.359	28.695	138.294
Duración de la explotación- años	4,02	3,29	1,91	9,22

El Plan de Restauración pretende la integración morfológica y el uso final del suelo como tierras para cultivo manteniendo el uso actual. Para la rehabilitación morfológica se procederá al extendido de los estériles generados, de rechazo y montera, extendidos por tongadas sucesivas de espesor no superior a 0,5 m y sensiblemente horizontales para su posterior compactación mediante las ruedas de las máquinas destacadas en la explotación. Las últimas tongadas serán lo más uniforme posibles para posteriormente extender la tierra vegetal para la formación del sustrato edáfico.

Se aportan estudios de modelado del terreno a través de AutoCAD y MDT7 para el análisis de pendientes obteniendo unos valores mayoritarios de pendientes de entre 0 y 5% en el 69,11% de la explotación, concluyendo que la mayoría de la superficie presenta pendientes de entre 0º y 5,7º, siendo una zona llana que alterna con bandas de terreno que rondan en torno a los 20-25º. En base a ello y a las tierras de relleno disponibles para la restitución topográfica de la cantera se selecciona una pendiente de unos 25º para el talud que bordea la cantera y una pendiente de 0,5% para la plataforma final.

Para la rehabilitación la superficie total de plataforma será de 47.047 m<sup>2</sup> con pendiente menor de 0,5º y de talud 5.843 m<sup>2</sup> con pendiente 20-30º. La superficie en cada sector es la siguiente:

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Superficie llana (m <sup>2</sup> )	22.725	15.660	8.689	47.074
Talud 20º-30º	1.565	2.519	1.759	5.843
Superficie total (m <sup>2</sup> )	24.290	18.179	10.448	52.917

La topografía final prevé gestionar las escorrentías dirigiéndolas hacia el este, donde por infiltración, a través de la permeabilidad por porosidad del terreno, se irá drenando por todo el terraplén que limita la excavación en su flanco norte y este, aportando humedad adicional a la zona de vegetación natural existente. Para evitar encharcamientos los materiales de rechazo, formados por gravas con contaminaciones de tierra vegetal o finos, se extenderán en la superficie de explotación de modo que actúe a modo de capa drenante facilitando la infiltración del agua. Posteriormente se extenderán los estériles formados por la capa de montera (0,6 m) y por último la tierra vegetal (0,4 m). Respecto a los taludes se indica que la corona y pie se redondearán, con acabado suave, uniforme y totalmente acorde con la superficie del terreno circundante. Se indica que el volumen disponible de relleno (77.906 m<sup>3</sup>) según el diseño previsto será suficiente para conformar plataformas y taludes. Sin embargo se añade que en caso necesario estos materiales se podrán complementar con excedentes de excavación, constituidos por inertes adecuados, tierras y piedras no contaminadas procedentes de obras que la empresa realice en el entorno y que para la admisión de estos materiales, en caso necesario, se procederá a completar el trámite para que el Departamento competente determine la idoneidad de la utilización de excedentes de excavación como tierras y piedras no contaminadas en el relleno, para las labores de rehabilitación.

Una vez extendido el estéril y conformado el terreno se procederá a un subsolado con un ripper de tres vástagos con una profundidad adecuada, de manera que el suelo se airee y quede preparado para las operaciones posteriores. El subsolado consistirá en la realización de cortes perpendiculares al suelo a una profundidad de 40-60 cm sin alterar los horizontes ni mezclarlos, por medio de un tractor con tres subsoladores separados a 1 m, siguiendo las curvas de nivel, y se realizará en tiempo seco. Con estas labores se facilitará la absorción de los elementos nutritivos por la raíz, así como el desarrollo radical, la infiltración del agua de lluvia en el suelo y la disminución de la escorrentía superficial. A continuación, se realizará un gradeo con tractor, para mejorar el mullido y conseguir reducir las pérdidas por evaporación, y pase de rulo antes de la siembra si hay sequía o con posterioridad si hay tempero.

La revegetación se llevará a cabo para que el propietario de la finca pueda realizar el cultivo de las zonas de plataforma, y con especies propias de la zona en el talud perimetral. Asimismo, se indica que se propone la revegetación mediante siembra para la totalidad de las plataformas y taludes al objeto de aportar nutrientes al nuevo suelo conformado y favorecer el desarrollo del cultivo que se pretende recuperar. En los taludes, la siembra de herbáceas se complementará con la plantación de carrasca, coscoja y genista en proporciones adecuadas a fin de que resulte una cobertura arbórea y de matorral aclarada.

La siembra se realizará con mezcla de 50% de leguminosas (*Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psoralea bituminosa*), 20% de gramíneas (*Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua* y *Stipa tenacissima*) y 30% de herbáceas de cobertura (*Calamintha baetica*, *Diplotaxis aruoides*, *Eryngium campestre* y *Foeniculum vulgare*). La dosis será de 250 kg/ha. Según se expone la siembra se realizará a voleo, distribuyendo las semillas sobre la superficie del suelo de forma irregular, repartiendo las semillas en diferentes direcciones y en varias aplicaciones y tras ello se cubrirán las semillas mediante tierra, mantillo, mulch, etc... y se procederá a su riego. Además, se propone la siembra de herbáceas mediante el sistema mecanizado "a chorrillo" en plataformas

y mediante hidrosiembra en taludes, por ser el método más económico por su rapidez. El riego será a razón de 40 m<sup>3</sup>/ha.

Las especies a plantar serán carrasca (*Quercus rotundifolia*), 1300 pies/ha, coscoja (*Quercus coccifera*), 1000 pies/ha y aliaga (*Genista scorpius*), 500 pies/ha. Las plantas deberán proceder de la misma región de procedencia y aportar pasaporte fitosanitario, la acreditación del origen y procedencia. Para el género *Quercus* se indica que se utilizarán 2 bellotas por hoyo y se colocará tubo protector para evitar daños debidos a la fauna. Estas bellotas se indica que procederán de los bosquetes que circundan la explotación si fuera viable. Para las especies de matorral se indica que podrán ser de 2 años e ir en contenedor o raíz desnuda. La plantación llevará un riego de unos 10 l por planta para el arraigo de la misma, así como durante el periodo de sequia estival del primer año.

La zona donde se instalará la planta móvil de tratamiento que cuenta con zonas de vegetación natural se indica que no se actuará sobre las zonas que ofrezcan una adecuada naturalización causada por el paso del tiempo, de modo que se extenderán los acopios existentes, y se realizará una siembra de gramíneas y leguminosas a voleo, en la misma proporción y especies que para la zona explotada, y un riego posterior de 40 m<sup>3</sup>/ha.

En relación con la Parte III. *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejos a la investigación y explotación de recursos minerales* del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se expone que no se tiene prevista ninguna instalación de residuos mineros, ni planta de tratamiento de áridos ni de fabricación de hormigón. Respecto a la maquinaria móvil, no existen elementos estructurales que se queden en el terreno al desmantelar la instalación.

Respecto a la Parte IV. *Plan de Gestión de Residuos* se argumenta que en la cantera solicitada no existen instalaciones de residuos mineros, dado que tanto los estériles generados en la extracción como los rechazos del proceso de tratamiento se depositan en el hueco de la explotación, al igual que la tierra vegetal, que se utiliza en la rehabilitación posterior. Tampoco quedarán acopios aislados tras la restauración y en consecuencia se expresa que no es de aplicación la elaboración de un Plan de Gestión de residuos como tal.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados asciende a 29.560,69 €. En el presupuesto presentado se incluyen la preparación de superficies, fertilización, siembras de plataformas, siembra y plantación de taludes, cuidados posteriores y plan de vigilancia durante dos años. Con los gastos generales (13%), beneficio industrial (6%) e IVA asciende a 42.564,44 €, de modo que el coste de la rehabilitación se cuantifica en 8.043,62 € por hectárea. La propuesta de presupuesto por sectores se realiza en función de la superficie de cada uno:

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Superficie (m <sup>2</sup> )	24.290,00	18.179,00	10.448,00	52.917,00
Presupuesto (€)	19.537,08	14.620,88	8.406,48	42.564,44

El Plan de vigilancia y Seguimiento ambiental se plantea adaptado al condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Entre las medidas de seguimiento y control destacar el control de las áreas de movimiento de maquinaria que utiliza la zona de explotación y viales autorizados para evitar afecciones fuera de esas áreas, siendo el responsable el director facultativo y el control de carácter mensual; control sobre la calidad del aire y ruidos verificando la ejecución del plan de riegos que será controlado por el director facultativo/técnico ambiental designado con carácter mensual, respecto al ruido las inspecciones sobre la maquinaria se

realizarán con carácter previo y trimestralmente; para la protección de las aguas se comprobará con carácter mensual que no se producen vertidos y el almacenamiento de residuos se realiza conforme a la normativa vigente; para el seguimiento de las escorrentías se comprobará que no se existen cárcavas o zonas encharcadas procediendo en su caso al reperfilado de la topografía y corrección de pendientes en los taludes, a realizar con periodicidad mensual, por el técnico ambiental designado, siendo esta medida aplicable al control de los suelos y de la erosión; para el control de la afección a la vegetación existente en los límites de la explotación, se establecen medidas para la prevención contra incendios durante el periodo de explotación y restauración; respecto a la revegetación se prevé la adopción de medidas con carácter previo a la misma para asegurar que se consigue una morfología y compactación adecuadas para llevarla a cabo, y posteriormente para asegurar el arraigo y crecimiento realizando nuevas plantaciones y siembras en caso de que se observe un 20% de desviación respecto a lo previsto, estas labores serán llevadas a cabo por el técnico ambiental designado. La vigilancia, que se llevará a cabo durante los dos años posteriores a la rehabilitación realizará la reposición de marras y riegos de mantenimiento necesarios para alcanzar el grado de cobertura previsto.

#### 4. consideraciones al Plan de Restauración

Se presenta el documento "Plan de restauración para el Aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la sección A) en la cantera "Rambleta", T.M. Siétamo (Huesca)", elaborado por Provodit Ingeniería, S.A. firmado por M<sup>a</sup> Teresa León Rojas, Ingeniera Técnica de Minas, en marzo de 2018. Posteriormente se presenta el "Anexo al Plan de restauración para el Aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la sección A) en la cantera "Rambleta", T.M. Siétamo (Huesca)", elaborado por Provodit Ingeniería, S.A. firmado por M<sup>a</sup> Teresa León Rojas, Ingeniera Técnica de Minas, en enero de 2020.

La documentación presentada se ajusta a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. A través del Anexo al plan de restauración se ajusta la explotación al ámbito indicado en la Declaración de Impacto Ambiental de modo que se respeta la masa boscosa con la que limita la misma. Asimismo, responde en términos generales a los condicionares recogidos en la DIA.

#### 5. Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Plan de restauración, el Anexo presentado por el promotor ante INAGA, así como los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al Plan de restauración de la explotación "Rambleta", cumpliendo con todo lo recogido en él y ajustado al siguiente condicionado ambiental:

#### Condiciones derivadas de la DIA

- 1.- La explotación minera deberá cumplir íntegramente con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental formulada mediante la Resolución de 17 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Rambleta", en el término municipal de Siétamo (Huesca), promovido por Giral Excavaciones y Obras, S.L. (Expediente INAGA 500201/01/2018/06259), así como con todas las medidas incluidas en el Plan de Restauración y su Anexo presentados, recordando la obligatoriedad de rehabilitar todas las zonas afectadas por la actividad minera.

#### Condiciones generales del plan de restauración

- 2.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 3.- En el caso de utilizar excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de rellenen y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia.
- 4.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El documento técnico que se aporte en la revisión deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado.
- 5.- En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
- 6.- Se acotarán las superficies que no se prevén incluir en la rehabilitación programada para evitar nuevas afecciones a dichos suelos.
- 7.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 8.- Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.
- 9.- Se validará el estado de la revegetación para estas superficies, velando que se cumplan todos los objetivos del plan de restauración, y realizando si es preciso resiembras y reposición de marras. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y en el plan de vigilancia ambiental.

#### Formalización de la fianza

- 10.- Se establece una fianza de cuarenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (42.564,44 €) para hacer frente a las labores de

restauración. Esta fianza podrá fraccionarse según la propuesta realizada: 19.537,08 € para el sector 1, para el sector 2, 14.620,88 €, de modo que un año antes de iniciar el sector 2 la fianza acumulada que deberá estar depositada será de 34.157,96 € y un año antes de iniciar el sector 3, la fianza depositada deberá alcanzar la totalidad, 42.564,44 €.

	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Total
Superficie (m <sup>2</sup> )	24.290,00	18.179,00	10.448,00	52.917,00
Presupuesto (€)	19.537,08	14.620,88	8.406,48	42.564,44
Acumulado	19.537,08	34.157,96	42.564,44	

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3<sup>a</sup> de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL  
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:  
[www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos](http://www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos)

Código de verificación: CSVPZ-5RCQ3-0IIBW-HCREG

